

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 033
FECHA 07 DE JUNIO DE 1994

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN PARA ESCOGER LA TERNA DE LA CUAL SE DESIGNARÁ EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE FACULTA AL TRIBUNAL DE GARANTIAS ELECTORALES PARA QUE COORDINE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
En uso sus atribuciones legales y estatutarias,

ACUERDA:

ARTICULO 1°: Los candidatos a Rector deberán inscribirse ante la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar, presentando los requisitos exigidos en el Estatuto General junto con su programa de gobierno.

ARTICULO 2°: La inscripción de una candidatura es personal y el candidato respectivo debe acreditarse con su documento de identificación y firmará la inscripción en presencia de dos (2) testigos ante el Secretario General.

ARTICULO 3°: El periodo de inscripción de los candidatos de que trata el presente acuerdo es el establecido en las fechas previstas en el calendario electoral. Concluido el periodo de inscripciones, el Secretario General enviará al Tribunal de Garantías Electorales la lista y hoja de vida de los candidatos inscritos y el Tribunal fijará en lugares visibles de las instalaciones de la Universidad Popular del Cesar, la lista de los candidatos inscritos.

ARTICULO 4°: Todo candidato tiene derecho a presentar un testigo electoral por cada mesa de votación.

ARTICULO 5°: Tienen derecho a votar para la escogencia de la terna de aspirantes a Rector de la Universidad todos los estudiantes con matrícula vigente, en los programas formales de pregrado y de postgrado, los docentes de carrera, los docentes catedráticos, los docentes ocasionales y los trabajadores de la Universidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 033
FECHA 07 DE JUNIO DE 1994

PARAGRAFO: Se entiende por trabajadores de la Universidad al personal administrativo ubicado en los diferentes niveles dentro de la planta de personal y a los trabajadores vinculados por contrato.

ARTICULO 6°: Para la elección de la terna de la cual se designará al Rector se aplicará el cociente electoral. El voto es universal y secreto.

PARAGRAFO: Para efectos de aplicar el cociente electoral se tendrá en cuenta el voto en blanco.

ARTICULO 7°: Si una vez verificado el proceso de elecciones se detectare el incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 22 del Estatuto General por parte de los elegidos, el Tribunal de Garantías Electorales procederá a anular la elección del candidato que haya incumplido dichos requisitos y enviarla al Consejo Superior para su revisión.

ARTICULO 8°: La votación se llevará a cabo mediante el sistema de tarjetón en el cual debe aparecer el nombre completo del candidato, el número que le correspondió en el tarjetón, el periodo para el cual se elige, la foto del candidato y un espacio para el voto en blanco.

PARAGRAFO: El número consignado en el tarjetón a los candidatos se escogerá por sorteo. Para la primera elección se hará por el número de inscripción en forma ascendente.

ARTICULO 9°: Las mesas de votación se instalarán en las diferentes sedes académicas de la Universidad.

ARTICULO 10°: En cada mesa de votación habrá tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes. Los jurados y sus suplentes serán designados por el Tribunal de Garantías Electorales. La Secretaría del Tribunal le notificará a los jurados la designación de que ha sido objeto en la fecha prevista en el calendario de elecciones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 033
FECHA 07 DE JUNIO DE 1994

ARTICULO 11°: El Tribunal de Garantías Electorales debe remplazar oportunamente a los jurados de votación que no concurran a desempeñar sus funciones, abandonen el cargo o lo ejerzan sin la imparcialidad o corrección debida.

ARTICULO 12°: Son funciones de los jurados de votación:

- a) Instalar las mesas de votación. Los jurados deberán estar presentes en la mesa a las 08:00 de la mañana constatarán la existencia de los siguientes elementos:
 - 1. Urna y tarjetones electorales en número suficiente para la respectiva mesa.
 - 2. Lista de sufragantes correspondientes a la mesa.
 - 3. Formato de actas de votación y escrutinios en original y dos copias.
 - 4. Sobre para guardar los tarjetones no empleados o dañados
 - 5. Sobre para guardar la lista de sufragantes
 - 6. Sellos para las urnas y los sobres
 - 7. Lapiceros y demás útiles.
- b) Dar inicio a la votación en su mesa, mostrando a los presentes la urna vacía cerrándola y sellándola.
- c) Atender a cada votante, de acuerdo con el proceso de votación establecido en el presente acuerdo.
- d) Dar por cerrada la votación en la respectiva mesa
- e) Velar por la buena marcha y la pureza del proceso

ARTICULO 13°: La votación se iniciará a las 09:00 de la mañana

Cuando un estudiante o profesor se acerque a sufragar, los jurados procederán así:

- a. Exigirán el carne del estudiante o profesor en el caso de que un votante no porte el carne, podrá presentar la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 033
FECHA 07 DE JUNIO DE 1994

- b. Entregarán al estudiante y el profesor sufragante los tarjetones.
- c. El votante en forma secreta e individual, señalará en cada uno el candidato de su elección mediante una cruz, firmará en el lugar correspondiente en la lista de sufragantes, doblará cada tarjetón y lo introducirá en la urna.
- d. Si el sufragante considera que ha marcado equivocadamente o por alguna otra razón se estropea el tarjetón antes de introducirlo en la urna, los jurados anulan el tarjetón, lo depositan en el sobre respectivo y entregan al votante un nuevo tarjetón.

PARÁGRAFO: Cuando un estudiante o profesor se acerque a votar y no aparezca en la lista en la que debería sufragar, debe indagar ante el delegado del Tribunal de Garantías Electorales la causa de la omisión.

ARTICULO 14°: Los jurados cerrarán la votación a las 09:00 P.M. y procederán de la siguiente manera:

- a. Sellarán los sobres que contienen los tarjetones que no se emplearon y lo que se dañaron y por tanto no se introdujeron en la urna.
- b. Sellarán el sobre que contiene la lista de sufragantes.
- c. Abrirán la urna y contarán los tarjetones depositados si el número de tarjetones supera el número de votantes, sacarán al azar y anularán tantos tarjetones cuantos excedan el número de votantes. Si es menor procederán al escrutinio con los que haya. Registrarán lo referente a cada una de estos y otras eventualidades presentadas en el acto de votación y escrutinio.
- d. Anularán los votos que señalen más de un candidato o los que no señalen ningún candidato no la casilla en blanco.
- e. Sumarán los votos que obtuvo cada candidato, los votos en blanco y los votos nulos y registrarán el resultado en el acta de votación y escrutinio.
- f. Sellarán los bores con los votos escrutados (válidos, anulados y en blanco) y firmarán el acta de votación y escrutinio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 033
FECHA 07 DE JUNIO DE 1994

g. Sellarán las urnas vacías y la entregarán al Tribunal de Garantías Electorales con:

- Acta de votación y escrutinio, anexando las reclamaciones si las hubiere.
- Un sobre sellado con la lista de sufragantes
- Un sobre sellado con los tarjetones de votación sobrantes y dañados.
- Tres (3) sobres sellados con los tarjetones de votación escrutados así: Una para los votos válidos, otra para los votos anulados y otra para los en blanco.

ARTICULO 15°: Los testigos electorales pueden hacer reclamos sobre el proceso de votación por escrito a los jurados de mesa y al delegado del Tribunal de Garantías Electorales. Los jurados señalarán los reclamos en el acta de votación y escrutinio y anexarán las notas de reclamación junto con los otros elementos.

ARTICULO 16°: El Tribunal de Garantías Electorales verificará los escrutinios y realizará el recuento de votos una vez recibida el escrutinio final efectuado por los jurados, así:

- a. Abrir los sobres que contienen los tarjetones dañados y los no utilizados y efectuar el conteo de los mismos.
- b. Abrir los sobres que contienen los tarjetones escrutados (válidos, nulos y en blanco) y efectuar el conteo de los mismos.
- c. Abrir el sobre que contiene la lista de sufragantes.
- d. Verificar el resultado de la votación registrada en el acta de votación y escrutinio elaborada por los jurados de mesa
- e. Verificar que las actas de votación y escrutinio estén debidamente diligenciado y firmados por los jurados.
- f. Levantar el acta final de los escrutinios efectuados.

ARTICULO 17°: El Tribunal de Garantías Electorales solicitará en la fecha establecida a la Oficina de Registro y Control Académico y a la Oficina de Personal de la Universidad la lista de estudiantes, profesores y trabajadores habilitados para sufragar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 033
FECHA 07 DE JUNIO DE 1994

PARAGRAFO 1. Una vez verificado las listas de los estudiantes, profesores y trabajadores que se encuentran habilitados para votar el Tribunal de Garantías Electorales aprobado y expedirá el listado definitivo de los votantes habilitados para la elección.

PARAGRAFO 2. El Tribunal de Garantías Electorales fijará en las instalaciones de la Universidad Popular del Cesar una cartelera central con los listados definitivos de los estudiantes, profesores y trabajadores habilitados para elegir así como la mesa y puesto de votación asignada a cada lista.

ARTICULO 18°: En la mesa de votación sólo podrán permanecer los jurados y los testigos electorales.

ARTICULO 19°: En caso de empate al escutar la votación, éste se definirá mediante sorteo a través del sistema de balotas. Se introducirán tantas balotas como candidatos empatados haya en una urna, luego se sacará balota marcada con el número con el que figure en el tarjetón y la última en sacarse se tendrá como candidato electo.

ARTICULO 20°: Ante las decisiones tomadas por el Tribunal de Garantías Electorales, con respecto a las consultas, quejas e impugnaciones elevadas en desarrollo de los procesos electorales se podrá interponer el recurso de reposición.

El Recurso de Reposición se elevará ante el Tribunal de Garantías Electorales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del escrutinio final.

El Tribunal de Garantías Electorales dará respuesta al recurso de reposición interpuesto entre los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso.

ARTICULO 21°: Contra la respuesta dada al recurso de reposición interpuesta, procede el recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 033
FECHA 07 DE JUNIO DE 1994

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de contestación del recurso de reposición.

ARTICULO 22°: Es obligación de todos los estamentos de la Universidad mantener el orden e informar oportunamente cualquier acto que pueda alterarla en el desarrollo del proceso electoral.

ARTICULO 23°: La inobservancia de cualquiera de los deberes y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente acuerdo de mérito a la iniciación de la acción disciplinaria, todo de conformidad con la Ley, los estatutos y demás normas vigentes.

ARTICULO 24°: Los aspectos del proceso electoral no contemplados en el presente acuerdo serán decididos por el Tribunal de Garantías Electorales.

ARTICULO 25°: El Tribunal de Garantías Electorales efectuado los escrutinios definitivos levantarán un acta y la enviará al Consejo Superior Universitario incluyendo el nombre de los candidatos integrantes de la terna.

ARTICULO 26°: Los electores que tengan la calidad de estudiantes de pregrado o postgrado y trabajadores de la Universidad solo podrán sufragar en su condición de estudiantes.

ARTICULO 27°: Los docentes que se encuentran en comisión administrativo solo podrán sufragar en su condición de docentes.

ARTICULO 28°: El personal administrativo al cual se le haya asignado carga académica en los diferentes programas de pregrado y de postgrado de la Universidad, sólo podrán sufragar en su condición de trabajador.

ARTICULO 29°: Para el desarrollo del proceso electoral se considera estudiante activo y con matrícula vigente a los estudiantes del programa de Enfermería de la Universidad Popular del Cesar que en razón al desarrollo del calendario académico terminaron o están terminando el segundo semestre académico de 1993 a la fecha de la elección.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 033
FECHA 07 DE JUNIO DE 1994

ARTICULO 30°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar, a los 07 JUNIO 1994

Anuar Yaver Cortes
Presidente

Omar Alberto González Maestre
Secretario General